



CSJMEO18-1654
Villavicencio, agosto 27 de 2018

AVISO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de una Acción Popular, así:

ADMISIÓN DE ACCIÓN POPULAR			
RADICADO	50 001 3333 001 2018 00133 00		
DESPACHO	FECHA ESTADO ELECTRONICO	DECISIÓN	N° FOLIOS
Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio	ESTADOS N° 15 y 32 DE 02-05-2018 y 19/06/2018	Admitir la acción popular instaurada por Mariela García Vargas en contra del Municipio de Acacias - Meta y Otros.	4

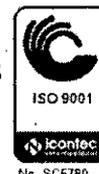
Aviso que se publicará el día treinta (31) de agosto del presente año, para dar cumplimiento a lo previsto por el Juzgado Primero Administrativo Oral de esta ciudad, en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/308>.

Cordial saludo,


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

Anexo cuatro (4) folios útiles

LGR/CPCR
EXTCSJME18-1072





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME18-1072:
Fecha: 22-ago-2018
Hora: 11:27:37
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 5
Password: BFE2EE97

OFICIO N° 377

Villavicencio - Meta, agosto 21 de 2018

Doctora
LORENA GOMEZ ROA
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Palacio de Justicia

REF: CSJMEC17-38 del 7 de julio de 2017

En cumplimiento a lo requerido en la Circular de la referencia, se fija como fecha de publicación del AVISO a la Comunidad el día treinta y ocho (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro de la ACCION POPULAR RAD. **500013333001 2018-00133-00** de **MARIELA GARCIA VARGAS** contra **MUNICIPIO DE ACACIAS Y OTROS**.

Lo anterior con el fin de proceder hacer la respectiva publicación y emitir las certificaciones a que haya lugar.

Anexo: Copia de 2 Autos en 4 folios

Cordialmente,


GLADYS PUKIDO
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA – TORRE "B" OF. 401 – VILLAVICENCIO - META.

Reten en 26 r

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	21 AGO 2018
Hora:	3:02
Folios:	5
RECIBO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MARIELA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00133 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 161 numeral 4 del CPACA, procede el Despacho a disponer sobre su admisión, aclarando que se admitirá contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Acacias y el Municipio de Acacias, ya que la Secretaría de Infraestructura Física y la Oficina de Asesoría de Planeación Municipal, son dependencias del ente municipal demandado que al no contar con personería jurídica propia, no son sujetos enjuiciable a la luz del artículo 14 ibídem, así mismo en virtud del segundo párrafo del artículo 18 de la citada ley, se procederá a vincular de oficio a la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" y a la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, por considerar que las mismas tienen injerencia en el presente asunto, pues el corredor vial que requiere reparaciones posiblemente es una carretera nacional (folios 19 al 20), en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ACCIÓN POPULAR, presentada por la señora MARIELA GARCÍA VARGAS contra del MUNICIPIO DE ACACIAS y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACACIAS "ESPA".

SEGUNDO: Vincular de Oficio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, por tener injerencia en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, a los REPRESENTANTES LEGALES de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACACIAS "ESPA" y de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, al DIRECTOR de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante éste Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a las entidades demandadas y vinculadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para proponer excepciones de mérito y las previas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

QUINTO: Para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la presente demanda y del auto admisorio de la misma.

SEXTO: La parte demandante debe informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en el municipio de Acacias, o en una emisora local con amplia cobertura; para que concurren los eventuales beneficiarios, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la publicación, o constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión.

SEPTIMO: Por Secretaría, requiérase a la señora MARIELA GARCÍA VARGAS, por el medio más efectivo (folio 6), para que dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aporte el certificado de existencia y representación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

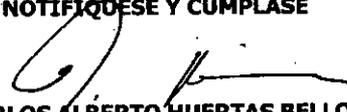


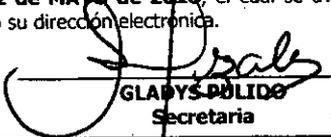
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S, pues hasta que se aporte el mencionado documento no se efectuará la notificación de que trata el numeral tercero de esta providencia.

OCTAVO: Infórmesele a la demandante que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 15 del 2 de MAYO de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: MARIELA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00133 00

Vencido como se encuentra el término de traslado demanda, el Despacho tiene por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE ACACIAS (folios 56 al 59), CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS (folios 65 al 71); la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" (folios 121 al 134 - 151 al 164) y por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS "ESPA", esta última que actúa a través de su representante legal (folios 96 al 98)

Se les reconoce personería a los Drs. CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ y JAVIER ALFONSO HERRERA MARTÍNEZ como apoderados judiciales del Municipio de Acacias y la Concesión Vial de los Llanos, respectivamente, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes visibles a folios 61 al 65 y 72 al 82, así mismo se reconoce personería a la Dra. MARÍA LORENA ARENAS SUAREZ como abogada principal y a los Drs. SÓCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO, CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA y NATALIA RAMÍREZ YEPES como abogados suplentes de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", en atención al poder obrante a folios 165 al 172 del plenario, a estos últimos se les advierte que no podrán actuar simultáneamente, de conformidad al inciso 4 del artículo 75 del C.G.P.

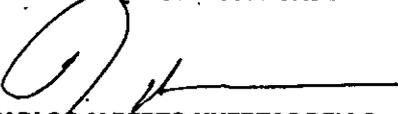
Por otro lado, y como quiera que la actora popular, no ha dado cumplimiento al requerimiento de que trata el artículo sexto del auto admisorio de la demanda (folio 42), en el sentido de aportar la constancia de publicación o emisión en el que se le informa a la comunidad afectada sobre la admisión de la presente acción, y haciendo uso de la facultad oficiosa prevista en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en la circular CSJMEC17-38 del 7 de julio de 2017¹, suscrita por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En consecuencia, se fija como fecha de publicación del aviso a la comunidad el día (31) TREINTA Y UNO del mes AGOSTO del año 2018, el cual se podrá verificar en el link www.ramajudicial.gov.co, ingresando según la siguiente ruta: Consejo Superior de la Judicatura - Consejos Seccionales - Meta-Corporación- Avisos a las Comunidades - 2018.

Par este efecto, por Secretaría ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informándole la fecha de la publicación, las partes procesales y adjuntándole copia del auto admisorio de la demanda (folio 42), para que mencionada entidad proceda a realizar la aludida publicación y emitir las certificaciones a que haya lugar, a fin de que estas reposen dentro del plenario.

Finalmente, con relación a la solicitud de la apoderada de la ANI, referente a la vinculación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, éste Despacho la desestimara ya que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 2015², su vinculación se realiza cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, sin que en la presente acción estos se encuentren comprometidos, ya que lo que se pretende es la reparación de la red pluvial de una avenida del Municipio de Acacias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Aplicación de la Tecnología de la Información y la Comunicación TIC en las Acciones Populares.
² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 32 del 8 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria